



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001

Lima, 07 FEB. 2014

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, teniendo autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, señalando en su numeral 8 que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el artículo 198 de la Constitución Política del Perú indica que la Capital de la República no integra ninguna región, teniendo régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades, y ejerciendo la Municipalidad Metropolitana de Lima sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 161 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene como competencia y función metropolitana especial controlar el acopio, almacenamiento y distribución de los alimentos básicos, mientras que, el numeral 4.1 del mismo artículo de la referida Ley Orgánica señala que es competencia y función metropolitana especial, promover y regular la comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios, promoviendo la inversión y habilitación de la infraestructura necesaria de mercados y centros de acopio;

Que, asimismo, el numeral 5.2 del ya mencionado artículo 161 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función metropolitana especial, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en establecimientos industriales, comerciales, educativos, recreacionales y en otros lugares públicos, mientras que el numeral 5.6 del mismo artículo indica que es competencia y función metropolitana especial, promover y organizar campañas de salud preventiva y control de epidemias;

Que, adicionalmente, el numeral 7.2 del artículo 161 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades agrega que es competencia y función metropolitana especial, planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos, mientras que el numeral 7.4 del referido artículo señala que es competencia y función metropolitana especial otorgar las concesiones, autorizaciones y permisos de operación para la prestación de las distintas modalidades de servicios públicos de transporte de pasajeros y carga, de ámbito urbano e interurbano, así como de las instalaciones conexas; y el numeral 8.1 del



mismo artículo dispone que es competencia y función metropolitana especial, crear, normar, dirigir y controlar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, con arreglo a la ley de la materia;

Que, en cumplimiento del referido marco constitucional y legal, la Municipalidad Metropolitana de Lima inició el proceso de reforma en la comercialización de alimentos, debido a las condiciones de hacinamiento, insalubridad, inseguridad, caos vehicular, contaminación ambiental, comercio informal, mediante la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 274 del 26 de septiembre de 2012, que declaró que el establecimiento donde funcionó el ex-Mercado Mayorista N° 1, conocido como "La Parada", no tiene la condición jurídica de mercado mayorista, declarando además que las actividades de comercialización de productos alimenticios agrícolas perecederos, menestras y otros granos secos realizadas en "La Parada", así como el transporte y abastecimiento de dichos productos que tuviera como destino el referido lugar, no son consideradas comercio mayorista y constituyen actividades que contravienen lo dispuesto por la Ley N° 28026 - Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos;

Que, con fecha 31 de octubre de 2012, se dictó el Decreto de Alcaldía N° 012, mediante el cual se declaró como Zona Rígida e incompatible con el transporte y comercialización de alimentos al ex-Mercado Mayorista N° 1, conocido como "La Parada", en el área ubicada geográficamente en la zona C del distrito de La Victoria entre los límites comprendidos por el Jr. Parinacochas desde la Avenida México, hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con el Jr. Parinacochas hasta la Av. San Pablo desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México; y Av. México desde la Av. San Pablo hasta el Jr. Parinacochas;

Que, en ese momento resultaba y actualmente sigue resultando imperativo eliminar definitivamente las condiciones existentes que ponen en alto riesgo la salud y seguridad de la población de Lima Metropolitana, relacionadas con la situación del inmueble donde funcionó el ex-Mercado Mayorista N° 1, conocido como "La Parada", el cual constituye un gran foco infeccioso en la capital, en el cual además persisten altos niveles de contaminación ambiental, hacinamiento y su secuela de enfermedades respiratorias y parasitarias, lo cual se ve agravado en esta época de verano, época en la cual se incrementa la peligrosa infestación de insectos, moscas y roedores;

Que, por ello, es necesario precisar de manera más perfecta los alcances del Decreto de Alcaldía N° 012 del 31 de octubre de 2012, en cuanto a la definición de los límites del espacio geográfico que se encuentra poniendo en alto riesgo la salud y seguridad de la población de Lima Metropolitana, así como de los alimentos que no deben ser transportados y comercializados en el espacio geográfico declarado como Zona Rígida, en el sentido que la restricción está vinculada al traslado de alimentos perecibles, tales como hortalizas, tubérculos y herbáceos;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Único.- Modifícase los artículos Primero y Cuarto del Decreto de Alcaldía N° 012 del 31 de octubre de 2012, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo Primero.- Declarar como Zona Rígida e incompatible con el transporte y comercialización de alimentos perecibles, tales como hortalizas, tubérculos y herbáceos al ex-Mercado Mayorista N° 01, conocido como "La Parada" en el área ubicada geográficamente en la Zona C del distrito de La Victoria, entre los límites comprendidos por la Av. Grau desde su intersección con el Jr. Parinacochas hasta su intersección con la Av. Nicolás Ayllón; la Av. Nicolás Ayllón desde su intersección con la Av. Grau hasta su intersección con la Av. México; la Av. México desde su intersección

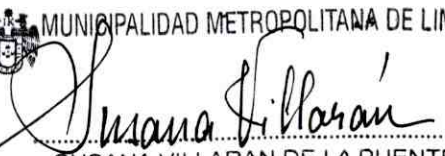
con la Av. Nicolás Ayllón hasta su intersección con la Prolongación del Jr. Parinacochas; y, la Prolongación del Jr. Parinacochas desde su intersección con la Av. México hasta su intersección con la Av. Grau.

[...]

Artículo Cuarto.- Disponer que las Gerencias de Transporte Urbano, Seguridad Ciudadana, Salud, Participación Vecinal, y Desarrollo Económico, ejecuten las acciones que corresponden a sus competencias, para el fiel cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía."

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
ALCALDESA